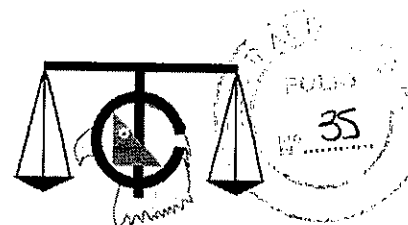




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2022 – 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

Informe Legal N.º 15/2022

Letra: T.C.P. - C.A.

Cde: Expte N.º 5/2022 Letra: TCP-PR

Ushuaia, 14 de enero de 2022

SEÑOR SECRETARIO LEGAL

DR. PABLO E. GENNARO

Viene a este Cuerpo de Abogados, el expediente del corresponde perteneciente al registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: *"ANÁLISIS DECRETO PROVINCIAL N.º 5/2022 JURISDICCIONAL DE COMPRAS Y CONTRATACIONES ADMINISTRACIÓN CENTRAL SOLICITADO POR FE"*, a fin de emitir el presente Informe Legal.

I. ANTECEDENTES:

Las actuaciones se iniciaron a raíz de la Nota N.º 4/2022, Letra: F.E. del 7 de enero de 2022, por la que el Fiscal de Estado Dr. Virgilio J. MARTINEZ DE SUCRE, solicitó la intervención del Tribunal de Cuentas en el análisis del Decreto provincial N.º 5/2022, que reglamenta el artículo 21 de la Ley provincial N.º 1015.

II. ANÁLISIS

II.1. Anexo I - Jurisdiccional de Compras y Contrataciones para las distintas áreas de la Administración Central

En primer lugar, cabe tener presente que la actualización del Jurisdiccional de Compras y Contrataciones no puede ser inferior a un año de la última modificación, en razón de lo previsto en el Anexo I del Decreto provincial

Nº 674/2011, que en su artículo 27 dice: “A los efectos de practicar la actualización anual de los montos establecidos en el Decreto Jurisdiccional de Compras y Contrataciones vigente, corresponde considerar la variación entre los meses de diciembre de cada año, de los índices de precios mayoristas que publica el INDEC (Instituto Nacional de Estadísticas y Censos)” (el resaltado me pertenece).

Tal como surge del Decreto provincial, el Jurisdiccional de Compras y Contrataciones que se pretende modificar es el Decreto provincial Nº 417/2020 del 5 de marzo de 2020 y Nº 1244/2020, del 08 de septiembre de 2020.

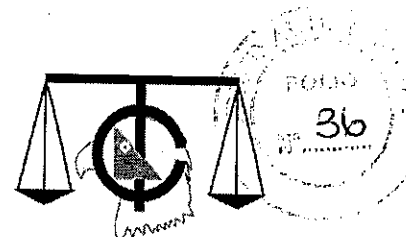
Ello, en razón de lo indicado en los considerandos, que reza: “(...) mediante el Decreto Provincial Nº 1244/20 en función de su Anexo II, se aprobó el Jurisdiccional de Compras y Contrataciones para el Ministerio de Salud y los Hospitales Regionales de la Provincia, siendo necesaria a la fecha su actualización, en virtud de la variación de precios producida.

Que, el Ministerio de Salud mediante el expediente Nº MS-E-69014-2021, solicitó la continuidad del Jurisdiccional de alcance particular para la autorización de compra y contrataciones conducidas por dicha cartera ministerial y las instituciones hospitalarias, éstas últimas además en el marco de lo establecido en la Ley Provincial Nº 1004, receptando los montos y los funcionarios designados para autorizar, adjudicar y aprobar procedimientos de contrataciones en esta cartera que se encuentra hoy en el marco de la vigencia de la Ley Provincial Nº 1336.

Que dicha cartera sostiene que ello tiene por fin propender al sostenimiento de la eficiencia en el uso de los procedimientos para la adquisición de bienes o contratación de servicios, según sea el caso, siendo que éstos montos diferenciados del jurisdiccional de la administración central tienen basamento en el principio de igualdad, haciendo necesaria su diferenciación



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2022 – 40º ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

para no caer en desigualdades que afecten el funcionamiento crítico de la repartición y sus singularidades.

Que al respecto se ha expedido la Dirección Provincial de Redeterminación de Precios dependiente de la Oficina Provincial de Contrataciones del Ministerio de Finanzas Públicas, a través del biforme N° 1197/2021 Letra: D.P.D.P.-M.F.P., expresando que la conveniencia de un anexo propio, se fundamenta en la eficiencia de las contrataciones del Ministerio de Salud en virtud de las singularidades de las mismas que desde dicha cartera se efectúan.

Que además la citada dependencia se expidió respecto a la variación de los precios de los medicamentos ocasionados por la pandemia de COVID-19, y sobre las adquisiciones que son primordiales para el área de salud pública.

Que, en virtud de lo expuesto corresponde derogar los Decretos Provinciales N.º 417/20 y N° 1244/20 y aprobar los nuevos Jurisdiccionales de Contrataciones aplicables a las distintas áreas de la Administración Central y para los Organismos Autárquicos y Descentralizados; y el Ministerio de Salud y los Hospitales Regionales de la Provincia.

Que no obstante lo expuesto, por las características propias de su funcionamiento, resulta necesario exceptuar a la Caja de Previsión Social de la Provincia de Tierra del Fuego, la Obra Social de la Provincia de Tierra del Fuego y a la Agencia de Recaudación Fueguina, cuyos jurisdiccionales tendrán plena vigencia.

Que el presente acto administrativo implicará la implementación de Jurisdiccionales acordes a las variaciones económicas que ha surgido en el último tiempo, permitiendo así a la Administración Pública Provincial realizar contrataciones con criterios de eficiencia, eficacia y celeridad.

Que a los efectos que resulte eficiente el sistema de contrataciones correspondería establecer un porcentaje máximo para que las contrataciones puedan ser llevadas a cabo con un único presupuesto (...)”.

En consecuencia, respecto al Decreto provincial N° 417/2021 a la fecha, habría transcurrido el plazo estipulado en la normativa aplicable que permitiese modificar el Jurisdiccional vigente.

Por otro lado, se desprende del análisis del Decreto provincial N° 5/2022, la intervención de la Secretaría General, Legal y Técnica, a través del Dictamen S.C.L. (S.G.L. y T.) N° 2/2022 y del Servicio Jurídico de la Oficina Provincial de Contrataciones mediante Dictamen 26/2021 Letra: D.G.L. y A. O.P.C.

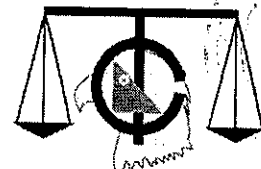
Sobre el Dictamen de la Secretaría General, Legal y Técnica, se expuso: “(...) Al respecto, atento el carácter de órgano rector en materia de compras y contrataciones que reviste la Oficina Provincial de Contrataciones de acuerdo con el régimen instituido por la Ley Provincial N° 1015, resulta ser el órgano con competencia para emitir opinión experta en cuanto a la factibilidad, mérito y conveniencia de instruir el cambio que se propicia.

En ese estado de cosas, adelantamos que estas Secretaria adhiere a los antecedentes, términos y análisis jurídicos efectuados en el referido dictamen, a cuyo examen nos remitimos brevitatis causae (...).

La causa como antecedente de hecho, es decir, los presupuestos de hecho, los eventos de la realidad particulares y concretos que aquel se concibieron propicios para que esa cartera solicitara la medida proyectada, se verifican en la necesidad expresada por la Oficina Provincial de Contrataciones (OPC, en lo sucesivo), en razón de la Nota S/N de fecha 13/12/2021, en la cual indico: ‘(...) dotar a las contrataciones realizadas por el Ejecutivo Provincial de la operatividad necesaria, para lo cual, resulta indefectible la emisión de un



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2022 – 40º ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

nuevo jurisdiccional acorde a la variación económica que ha surgido en los últimos años, permitiendo así a la Administración Pública Provincial realizar contrataciones con criterios de eficiencia, eficacia y celeridad (...)’ (sic.) (v. documento 2).

La causa como antecedente de derecho se verifica en el encuadre jurídico aplicable a las presentes explicitado en el Dictamen N° 26/2021 D.G.L. y_A. — O.P.C. (v. documento 7) y en su adecuación a la normativa vigente.

En relación al objeto del acto administrativo, es preciso señalar que reside en la decisión que la administración toma a partir del acto administrativo. Así, el objeto se consolida como el efecto jurídico, concreto y determinado que produce la declaración del órgano directa e inmediatamente sobre la esfera jurídica de terceros.

Por ello, debe ser según lo previsto en la normativa local (v. artículo 99 inciso c), cierto, física y jurídicamente posible, pues las cosas o hechos imposibles de realizarse no pueden ser válidamente el objeto de actos administrativos.

En el caso que nos convoca, los sendos objetos del acto propuesto resultan ciertos y jurídicamente posibles.

Así las cosas, en primer término, se procedería a dejar sin efecto el Anexo II del Decreto Provincial N° 417/2020 (...).

Además, en relación al funcionario designado para autorizar, adjudicar y aprobar el procedimiento de contratación, cabe recordar que por Informe Legal N° 246/2019, Letra: T.C.P.-C.A. y posteriores, se ha indicado que:

“(...) la Doctrina tiene dicho que: ‘(...) la competencia de los funcionarios intervinientes resulta de los rasgos de montos que define el anexo

al art. 35 del decreto 1344/07 (BO, 5/10/07), reglamentario de la ley 24156. Este anexo establece niveles de competencia para autorizar procedimientos y niveles para aprobar procedimientos de selección, ambos en función del monto (gasto) que resulte implicado en cada caso (...)

De tal suerte, el art. 14 en comento (Léase Decreto nacional N° 1023/2001- Reglamento de Contrataciones de la Administración Nacional-) determina que los funcionarios que, de acuerdo a los rangos de gastos fijados en el mencionado anexo al art. 35 del decreto 1344/07 o en su reglamentación que reemplace a éste, resulten competentes para autorizar el procedimiento, también lo son para escoger el procedimiento de selección, para aprobar el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y para dictar el acto de preselección en el procedimiento de etapa múltiple.

El criterio es coherente porque se trata de actos vinculados con la competencia para autorizar el gasto, y que, podría sostenerse, suscitan un similar nivel de responsabilidad en los funcionarios intervinientes.

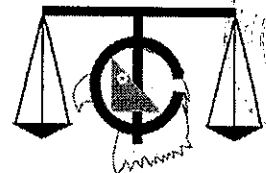
De similar manera, la autoridad competente para aprobar el procedimiento de selección según lo que dispone la normativa hacendal traída es la misma que puede dictar el acto de adjudicación, declarar desierto o fracasado un procedimiento, tomar la decisión de dejar sin efecto un procedimiento, disponer las prórrogas, ampliaciones o disminuciones.

Obsérvese que quien dicta los actos que implican compromiso de gastos como la adjudicación, o quien dispone las prórrogas, ampliaciones o disminuciones es el órgano de nivel jerárquico superior a aquel que autoriza los respectivos procedimientos.

(...) El artículo 14 reglamenta de modo específico la previsión del art. 3, inciso e, del decreto delegado 1023/01, que sienta la responsabilidad de los agentes y funcionarios públicos que autoricen, aprueben o gestionen



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2022 -- 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

contrataciones'. (María José RODRÍGUEZ, *Reglamento de contrataciones de la Administración Nacional, Aprobado por el decreto 893/12, Editorial Ábaco de Rodolfo Depalma, año 2013, páginas 57 y 58*).

Sobre la Jerarquía podría citarse lo expuesto por el Dr. Bartolomé E. FRALLICCIARDI, quien al respecto ha dicho que: '(...) la jerarquía implica las siguientes potestades: (...) b) Control: La potestad de vigilancia y control del órgano superior sobre el inferior se manifestará a través de la sujeción del inferior a la aprobación, autorización o visto bueno de aquél y mediante la revisión de las actuaciones de los órganos inferiores en los casos previstos por las normas jurídicas (...) ' (Teoría de la Organización y Administración Pública- Estado, Derecho y Organización Administrativa- Editorial Cathedra Jurídica, año 2012, página 81).

Sin perjuicio de que lo indicado en los párrafos anteriores refiere a legislación nacional, idéntico criterio se encuentra en el artículo 35 de la Ley provincial N°495 y en materia de responsabilidad de los agentes y funcionarios, el artículo 11 de la Ley provincial N° 1015 reza: 'Responsabilidad. Los agentes de planta permanente y funcionarios que autoricen, aprueben o gestionen contrataciones, apartándose de lo indicado en la presente y sus normativas complementarias, serán pasibles de penalidades que la legislación nacional y local establezca, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial que pueda corresponderle'.

En consecuencia, podría concluirse que el único requisito necesario para que la designación efectuada en las diversas etapas del Proyecto de Jurisdiccional de Compras y Contrataciones sea válida, sería el efectivo cumplimiento del nivel de jerarquía exigido. Es decir, que quien 'aprueba la contratación/adjudicación' y 'aprueba el gasto', sea de un nivel jerárquico superior a aquel que autoriza los respectivos procedimientos (...)"

En el caso traído a análisis, el mentado requisito referido al nivel de jerarquía de quienes intervienen en las distintas etapas de la contratación, se encontraría debidamente cumplimentado conforme obra en el Anexo I del Jurisdiccional.

Finalmente, se advierte que en el Anexo I del proyecto de Decreto provincial N° 5/2022, que en el penúltimo párrafo se indica que:

“En las contrataciones mencionadas en los supuestos mencionados ut-supra que tramiten en forma directa con un único proveedor, incluidas aquellas en las cuales el monto a contratar no supere el CINCO POR CIENTO (5%) del monto máximo previsto en el presente para la contratación directa, no será necesaria la suscripción del acto administrativo que autorice la convocatoria (...)” (el resaltado me pertenece).

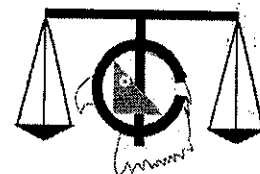
Al respecto, se hace saber que en correspondencia de dicho párrafo con lo estipulado en el artículo 32 de la Ley provincial N° 1015, este Tribunal del Cuentas a concluido que:

“(...) en cuanto al cumplimiento de las disposiciones del Art. 32 inc. A de la Ley Provincial N° 1015, el Titular de la O.P.C. indica que se incorporaron ciertos elementos al Formulario de solicitud de Cotización efectos de equiparlo al estatus de acto administrativo. Entre ellos, la suscripción por parte de funcionario competente, según corresponda por Decreto Jurisdiccional vigente (fs. 46).

Al respecto, en el Informe Legal N° 170/2020 Letra: T.C.O. - S.L. (fs. 78 vuelta/79) se indicó: 'En consideración de la propuesta de modificación a! Formulario de Cotización, podría afirmarse que este cumpliría los recaudos de un acto administrativo que determine el encuadre de la contratación o elección del procedimiento de selección y que, además, actúe como acto de convocatoria a presentar ofertas, por lo que podría entenderse como cumplimentado el



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2022 – 40º ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

recaudo normativo expresado en la primer parte del inciso a) del artículo 32 de la Ley provincial N° 1015, con la aprobación de la modificación traída a estudio'.

Por lo expuesto, entiendo que esta situación debería reflejarse de manera armónica en el Decreto Jurisdiccional de Compras y Contrataciones ya que, como se indica en el mismo descargo, el Anexo II del Decreto Provincial N° 417/2020 establece que en las contrataciones que tramiten bajo los supuestos del Art. 18 inc. A, B, C, D, E, F, C, H, I, J, K, L y M de la Ley provincial N° 1015, de forma directa con un único proveedor, incluidas aquellas en las que el monto a contratar no supere el 5% del monto máximo previsto para la contratación directa, no será necesaria la suscripción del acto administrativo que autorice la convocatoria.

En línea con lo expuesto y tomando en consideración que se va a dotar de estatus de acto administrativo al citado formulario, entiendo que debería sujetarse a la difusión a fin de articular con la disposición del quinto párrafo del Art. 34 de la Ley Provincial No 1015, en tal como se sugiere en el descargo presentado (...)"

Por otro lado, respecto de las sumas fijadas como límite, no habría objeción, toda vez que el Auditor Fiscal C.P. Sebastián ROBELÍN, en el Informe Contable N°004/2022, Letra: T.C.P.-P.E., concluyó:

"En función al análisis realizado en el apartado anterior, en lo que respecta al Jurisdiccional de Compras y Contrataciones establecido para la Administración Central (a excepción del Ministerio de Salud y los Hospitales Regionales), se verifica un incremento en los montos límites para la contratación directa y licitación privada en el orden del 81,82% y 85,19%, respectivamente, no superando las variaciones registradas por los Indices obtenidos de las

diferentes fuentes de información, por lo que el Anexo I del Decreto Provincial N.º 05/2022 presenta razonabilidad en este aspecto.

Por otro parte, en lo que respecta al Jurisdiccional de Compras y Contrataciones establecido para el Ministerio de Salud y los Hospitales Regionales, no se verifica un incremento de los montos de límites para la contratación directa y licitación privada, por lo que el Anexo II del Decreto Provincial N.º 05/2022 presenta razonabilidad en este aspecto”.

En resumidas cuentas y como conclusión parcial de este apartado, de lo anterior se podría afirmar que estaría cumplido lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto provincial N° 674/2011 -actualización anual- y lo manifestado por la Doctrina respecto a los funcionarios designados para autorizar, adjudicar y aprobar el procedimiento de contratación.

II.2. Anexo II - Jurisdiccional de Compras y Contrataciones para el Ministerio de Salud y los Hospitales Regionales

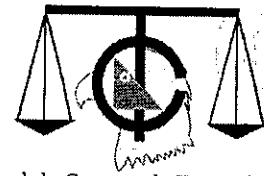
Respecto del Anexo II, que reglamenta: a) los límites para los procedimientos de selección según el monto; b) las autoridades que autorizan, aprueban el procedimiento y adjudican el contrato; c) la jerarquía de los funcionarios que pueden aprobar los pagos, **hay que señalar no hubo actualización alguna.**

Se puede confrontar con los cuadros que acompañan a la Ley provincial N.º 1303, N.º 1336 y el Decreto provincial N.º 5/2022, que se han reiterado los mismos montos: hasta \$4.000.000 para las compras directas y hasta \$10.000.000 las licitaciones privadas, por encima de esa suma, el procedimiento es la licitación pública.

La admisibilidad y pertinencia de un jurisdiccional especial para el Ministerio de Salud que sirva para afrontar una situación excepcional como la de



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2022 – 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

la pandemia ya fue analizado en profundidad en la Resolución Plenaria N.º 141/2020, en la que se aprobó e hizo propio el Informe Legal N.º 159, Letra: T.C.P.-S.L., considerando que:

" (...) dadas las especiales características de la Ley provincial de emergencia N° 1303, la intervención efectuada por los legisladores que realizaron modificaciones al texto propuesto por parte del Poder Ejecutivo, por sobre todas las cosas, dada la real situación extraordinaria que esta viviendo la provincia en materia de salud por la pandemia causada por el virus Covid-19, que requiere se aúnen esfuerzos para lograr celeridad en las políticas de estado que se llevan adelante en materia de salud, entiendo que en este caso en particular no existirían óbices jurídicos a los montos establecidos en el presente jurisdiccional durante el lapso que dure el marco temporal de vigencia de la Ley provincial N° 1303.

Es menester destacar, que una vez finalizado el plazo provisorio de vigencia de la emergencia, se va a encontrar agotado el fundamento que sostiene esos montos extraordinarios, por lo que deberá oportunamente el Poder Ejecutivo optar continuar con la vigencia del jurisdiccional aprobado por el Decreto provincial N° 417/2020 o, en su defecto, en el ejercicio de su función reglamentaria, determinar los nuevos montos diferenciados para el Ministerio de Salud y Hospitales provinciales (...)"

Por cierto, en relación a la norma habilitante es necesario resaltar que la Ley provincial N.º 1303 fue prorrogada por la Ley provincial N.º 1336 hasta el 31 de diciembre de 2021, y por lo tanto ya no estaría vigente la habilitación legislativa para establecer un jurisdiccional con montos diferenciados para atender la emergencia sanitaria.

Ahora bien, sobre este tópico debería tenerse presente que la propia Legislatura provincial ratificó y adhirió a la emergencia sanitaria declarada por el Poder Ejecutivo. Seguidamente se aclara esta afirmación.

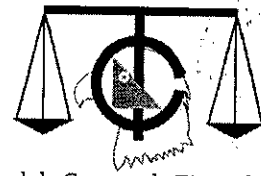
Puede verificarse que en Decreto provincial N.º 465/2020 se estableció: *“(…) Declarar la Emergencia sanitaria en todo el Territorio de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur a partir de la firma del presente y por el plazo de UN (1) año en virtud de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el COVID-19, el que podrá ser prorrogado en caso de persistir la situación epidemiológica y de acuerdo a las recomendaciones del Ministerio de Salud de la Nación en la materia como asimismo del Comité Operativo de Emergencia creado por Resolución M.S. N.º 420/20”*.

Este acto administrativo, que fue ratificado por la Legislatura en la Ley provincial N.º 1312; fue prorrogado por CUARENTA Y DOS (42) decretos: veintisiete (27) en 2020 y por QUINCE (15) en 2021, sin que sufriera ningún cuestionamiento legal. Afirmación que puede confrontarse con los Decretos provinciales N.º 467/2020; N.º 468/2020; N.º 524/2020; N.º 536/2020; N.º 587/2020; N.º 622/2020; N.º 645/2020; N.º 742/2020; N.º 793/2020; N.º 880/2020; N.º 967/2020, N.º 1023/2020; N.º 1024/2020; N.º 1063/2020; N.º 1104/2020; N.º 1189/2020, N.º 1190/2020; N.º 1260/2020; N.º 1291/2020; N.º 1326/2020; N.º 1327/2020; N.º 1359/2020; N.º 1416/2020; N.º 1417/2020; N.º 1497/2020, N.º 1590/2020; N.º 1595/2020; N.º 22/2021; N.º 239/2021; N.º 309/2021; N.º 451/2021; N.º 479/2021; N.º 508/2021; N.º 715/2021, N.º 900/2021; N.º 1047/2021; N.º 1170/2021; N.º 1198/2021; N.º 1232/2021; N.º 1522/2021; N.º 1950/2021 y N.º 2789/2021.

Además, debería agregarse que la Presidencia de la Legislatura adhirió, mediante la Resolución de Presidencia N.º 001/2022, a la última



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2022 - 40º ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

prórroga de la emergencia sanitaria por Covid-19, dictada por el Decreto provincial N.º 2789/2021 por el término de un año.

A partir de tales hechos podría sostenerse que si la emergencia sanitaria dictada por el Poder Ejecutivo fue ratificada por ley, considerando que la prórroga de esa declaración también mereció la adhesión de la Legislatura provincial, entonces, sería razonable aplicar los montos establecidos oportunamente en el jurisdiccional creado por la Ley provincial N.º 1303. Pues no tendría sentido afirmar que el Legislador ratifica y adhiere a lo actuado, pero obliga a utilizar un jurisdiccional más restrictivo que el fijado hace casi dos años.

De este modo se verificaría: 1º) que estaría vigente la situación de emergencia sanitaria; 2º) que a los fines de poder afrontar esa excepcional circunstancia, el Legislador provincial estableció un jurisdiccional de compras aplicable en el ámbito del Ministerio de Salud; 3º) que los montos y autoridades firmantes del jurisdiccional de compras para la emergencia sanitaria no se han modificado desde mayo del año 2020; y 4º) que no habría ningún elemento nuevo que sea motivo suficiente para apartarse el precedente administrativo establecido en la Resolución Plenaria N.º 145/2020.

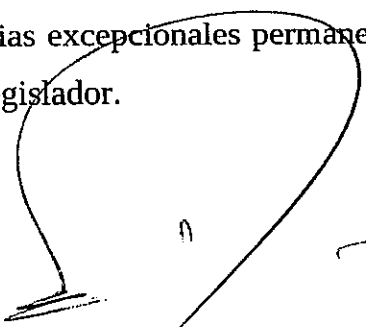
Entonces, se podría inferir que si el jurisdiccional de compras dictado con la finalidad de que el Ministerio de Salud pudiese afrontar el estado de emergencia estuvo ajustado a derecho en las reglamentaciones de los años 2020 y 2021 y teniendo presente que esas circunstancias excepcionales permanecen, también lo estaría la reglamentación analizada.

III. CONCLUSIÓN

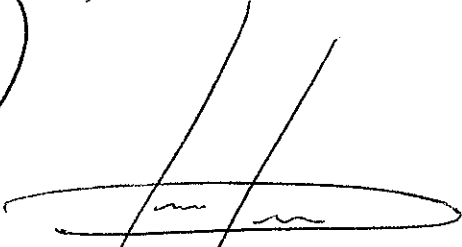
Como resultado del análisis realizado, se podría concluir:

Respecto del *Anexo I - Jurisdiccional de Compras y Contrataciones para las distintas áreas de la Administración Central-*, atento que el Informe Contable N.º 004/2022 concluye que no hay observaciones que realizar acerca de los nuevos límites, se podría considerar que estaría cumplido lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto provincial N.º 674/2011 -actualización anual- y lo manifestado por la Doctrina respecto a los funcionarios designados para autorizar, adjudicar y aprobar el procedimiento de contratación.

En relación al *Anexo II, - Jurisdiccional de Compras y Contrataciones para el Ministerio de Salud y los Hospitales Regionales-* no habiendo modificación alguna ni en los montos ni en las autoridades firmantes, toda vez que fue establecido en la Ley provincial N.º 1303 con la finalidad de que el Ministerio de Salud pudiese afrontar el estado de emergencia, considerando que esas circunstancias excepcionales permanecen, es razonable mantener los límites fijados por el Legislador.



Dr. Luis Mario GRASSO
Abogado
Mat. N.º 710 CPAU TDF
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Dra. María/Fernanda LUJÁN
ABOGADA
Mat. N.º 833 CPAU TDF
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2022 – 40º ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

Nota Interna N° 72 /2022

Letra: T.C.P. - S.L.

Cde.: Expediente N.º 05/2022, Letra TCP-PR

Ushuaia, 17 de enero de 2022

**SEÑOR VOCAL AUDITOR
A CARGO DE LA PRESIDENCIA
CPN HUGO SEBASTIÁN PANI**

Comparto los términos del Informe Legal N° 15/2022, Letra T.C.P.-C.A., presentado por la Dra. María Fernanda LUJÁN y por el Dr. Luis Mario GRASSO, en el que se analizaron las modificaciones de los límites de procedimientos de selección según el monto, conforme el artículo 21 de la Ley Provincial N.º 1015.

Atento las consideraciones vertidas, elevo a Ud. para la consecución del trámite

Dr. Pablo E. GENNARO
a/c de la Secretaría de la Presidencia
Tribunal de Cuentas de la Provincia

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

